**Nota DGNCP N° 1017/2025.**

**Asunción, 17 de febrero de 2025**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 385710 |
| Expediente | 301579 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación Pública Nacional |
| Modalidad | Subasta a la Baja Electrónica |
| Nombre de la Licitación | Adquisición de medicamentos oncológicos citostáticos, antineoplásicos e inmunomoduladores para el INCAN y otros centros oncológicos DEL MSP Y BS |
| Entidad | Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) |
| Resultado de la Verificación | **Observado** |

## Aspectos Observados

1. Se observa el Convenio Modificatorio remitido ha sido suscripto por el Sr. Oscar Manuel Merlo Faella en calidad de Coordinación de Intervención, por lo que se solicita a la contratante remitir el acto administrativo por el cual se otorga la atribución de representación legal para la firma de documentos referentes al procedimiento realizado. Recomendamos a la contratante que en futuros procesos sea remitido dicho acto administrativo acompañado de las documentaciones en verificación, a los efectos de evitar futuras retenciones.

2. Se recuerda a la contratante que, las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena. Art. 44 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

***Recordatorio***

***1.*** La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

**2.** La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

**3.** La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

***4.*** La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

**Verificador: laocampos**